

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.**

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el N0. 631-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**AUTO
CAUSA No. 631-2021-TCE**

Quito, Distrito Metropolitano, 10 de septiembre de 2021. Las 09h08.

VISTOS.- Agréguese al expediente: a) Correo electrónico de 06 de septiembre de 2021, a las 14h07 recibido dirección electrónica institucional secretaria.general@tce.gob.ec desde el correo electrónico diegozambrano03@gmail.com con el asunto: “Escrito causa 631-2021-TCE”, que contiene un (1) archivo con el título: “Escrito apelación incidente 631-2020(sic)-signed.pdf”, de tamaño 300.3 KB, mismo que una vez descargado, corresponde a un (1) escrito constante en dos (2) fojas, suscrito electrónicamente por el abogado Diego Zambrano Álvarez; firma que una vez verificada en el sistema FirmaEC 2.9.0 es válida, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal; b) Correo electrónico de 06 de septiembre de 2021, a las 14h35 recibido dirección electrónica institucional secretaria.general@tce.gob.ec desde el correo electrónico diegozambrano03@gmail.com con el asunto: “Alcance: Escrito causa 631-2021-TCE que contiene un (1) archivo con el título: “6651bc_SENTENCIA-259-21-210721.pdf”, de tamaño 407 KB, mismo que una vez descargado, corresponde a un documento constante en cinco (5) fojas; c) Copia de la convocatoria a Sesión Jurisdiccional del Pleno Nro. 135-2021-PLE-TCE.

ANTECEDENTES:

1.- Mediante auto de 12 de agosto de 2021, a las 09h27, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez de instancia dentro de la causa Nro. 631-2021-TCE, ADMITE la causa y dispone:

“PRIMERO.- A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, CÍTESE, a los denunciados: i) **doctor Jorge Homero Yunda Machado**, en las instalaciones de la sede matriz del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ubicado en las calles Venezuela, entre Chile y Espejo, Palacio Municipal, piso 1 – Despacho de Alcaldía. Acompañese copia certificada, en formato digital, del expediente íntegro de la causa; ii) **abogada María Belén Domínguez Salazar**, jueza de primer nivel que conoció y resolvió la acción de protección No. 17576-2021-01738G, en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia No. 6 de Quitumbre, en la Avenida Lira Ñan, Lote 32 y Avenida Otoya Ñan, sector Quitumbe. Acompañese copia certificada, en formato digital, del expediente



íntegro de la causa; iii) **doctores Raúl Isaías Mariño Hernández y Cenia Solanda Vera Cevallos**, juez y jueza de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en la calle Juan Severino entre las avenidas 6 de Diciembre y Diego de Almagro, donde quedan ubicadas las instalaciones de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Acompáñese copia certificada, en formato digital, del expediente íntegro de la causa.”

2.- Mediante boletas de citación de fechas: PRIMERA BOLETA 12 de agosto de 2021, a las 15h19; SEGUNDA BOLETA 13 de agosto de 2021, a las 10h13 y TERCERA BOLETA 16 de agosto de 2021, a las 12h50, se procedió a citar al doctor Jorge Homero Yunda Machado, conforme razón sentada por el abogado Ángel Leonardo Carrión Gálvez, secretario relator ad-hoc del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez de instancia.(fs. 185, 215, 220 vta., 221, 571, 586)

3.- El 18 de agosto de 2021, a las 17h27, se recibe en el correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección electrónica guillermogonzalez333@yahoo.com, y reenviado a los correos angel.torres@tce.gob.ec; monica.bolanos@tce.gob.ec; angel.carrion@tce.gob.ec y giovanna.velez@tce.gob.ec a las 17h40, con el asunto: “1 Recusación causa 631-2021-TCE” que contiene un (1) archivo adjunto en formato PDF con el título “1 Recusación denuncia S Guarderas Municipio-signed-signed.pdg” de tamaño 368 KB, que descargado constan las firmas electrónicas del doctor Jorge Homero Yunda Machado y del doctor Guillermo Gonzalez, firmas verificadas en el sistema FirmaEC 2.9.0, siendo válidas; en el escrito descargado se indica en su parte pertinente: “Ha llegado a mi conocimiento la existencia del Auto de Sustanciación en el que se ADMITE A TRÁMITE la presente causa. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral interpongo Petición de Recusación (...) Juez de quien se solicita la Recusación es: DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSc.” conforme razón sentada por el abogado Ángel Leonardo Carrión Gálvez, secretario relator Ad-Hoc del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez de instancia (fs. 605-611)

4.- Mediante auto de 19 de agosto de 2021, a las 14h30, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez de instancia, dispuso:

“**TERCERO.-** Conforme consta de las razones sentadas por el servidor electoral responsable, el doctor Jorge Yunda Machado ha sido citado por boleta los días 12, 13 y 16 de agosto de 2021; mientras que, el escrito de recusación en contra del juez de la causa, ingresa, mediante correo electrónico, el 18 de agosto de 2021 a las 17h27. Conforme consta desde la providencia de 06 de agosto de 2021; así como, del auto de admisión a trámite de 12 de agosto de 2021, la presente causa se tramita en términos; por tanto, atendiendo al sentido de la disposición contenida en la parte final del primer inciso del artículo 61 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la recusación solicitada por el doctor Jorge Homero Yunda Machado en contra del suscrito juez electoral, ha sido presentada de forma extemporánea, por lo que se la rechaza.” (fs. 612 - 622)

5.- El auto precedente fue notificado a los correos electrónicos el 19 de agosto de 2021, a las 16h49, conforme razón sentada por el abogado Ángel Leonardo Carrión Gálvez, secretario relator ad-hoc del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez de instancia, en las siguientes direcciones: doctor Santiago Guarderas Izquierdo en



diegozambrano03@gmail.com y ricardo.hernandez@quevedo-ponce.com; a la denunciada María Belén Domínguez Salazar en belenchis.90@gmail.com; carloscarrascovepez@gmail.com y victorvelastegui@equitadabogados.com; al denunciado Jorge Yunda Machado en guillermogonzalez333@yahoo.com; drjorgeyuda@gmail.com (sic) y asesoria.juridica0809@gmail.com; a la defensora pública Belén Páez en el correo electrónico bpaez@defensoria.gob.ec (f.659)

6.- El 21 de agosto de 2021, a las 17h08, se recibe en el correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección electrónica guillermogonzalez333@yahoo.com, y reenviado a los correos angel.torres@tce.gob.ec; monica.bolanos@tce.gob.ec; angel.carrion@tce.gob.ec y giovanna.velez@tce.gob.ec el 23 de agosto de 2021, a las 12h38, con el asunto: "Revocatoria y Apelación Auto causa 631-2021-TCE", que contiene un (1) archivo adjunto en formato PDF con el título "2 Revocatoria negativa Recusacion denuncia S Guarderas Municipio-signed.pdf" de tamaño 430 KB, que descargado consta la firma electrónica del doctor Guillermo González, firma verificada en el sistema FirmaEC 2.9.0, siendo válida; en el escrito descargado se indica en su parte pertinente:

"Con fecha 19 de agosto de 2021 se ha notificado el Auto de Sustanciación en el que se RECHAZA la recusación presentada en su contra en la presente causa (...)

(...) Por las consideraciones anotadas solicito muy respetuosamente se proceda a Revocar el Auto de fecha 19 de Agosto de 2021 y de no hacerlo de esta forma el Juez de Instancia, APELO DEL MISMO en función de lo establecido en el artículo 213 y siguientes del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales a efectos de que sea el Pleno del Tribunal el que resuelva sobre estos asuntos." (fs. 662-665 vta.)

7.- Auto de 23 de agosto de 2021, a las 16h30, mediante el cual el doctor Ángel Torres Maldonado, juez de instancia, dispuso:

"PRIMERO.- La negativa al recurso de recusación fue resuelta por este juzgador, por cuanto, la parte final del primer inciso del artículo 61 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone que "Si el incidente es presentado fuera del plazo previsto, será rechazado por el juez de instancia..."; y, el presente caso se tramita en términos, conforme ordena el artículo 248.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Además, en virtud del principio de unidad de ordenamiento jurídico, sin que se trate de una norma supletoria, sino atendiendo al principio de seguridad en cuanto a la igualdad de trámite, precisa tener en cuenta que la parte final del artículo 77 del Código Orgánico General de Procesos, referente a los términos de tiempo dispone: "Su vencimiento ocurre el último momento hábil de la jornada laboral"; en consecuencia, el término para presentar la solicitud de recusación inició el martes 17 de agosto de 2021 a las 00h00 y concluyó el miércoles 18 del mismo mes y año a las 17h00. En consecuencia, se niega el pedido de revocatoria del auto de 19 de agosto de 2021, a las 14h30, por improcedente.

SEGUNDO.- En relación al "recurso de apelación" interpuesto en el mismo escrito que se despacha, se concede ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para que, conozca y resuelva lo que considere pertinente. Por tanto, remítase a la Secretaría General de este Tribunal, el expediente íntegro de la causa No. 631-2021-TCE, a fin de que, proceda con el sorteo respectivo para determinar el juez o jueza



sustanciador /a del Pleno del Organismo y se dé el trámite respectivo.” (fs. 716-719)

8.- Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0592-O de 23 de agosto de 2021, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a la doctora Cenia Solanda Vera Cevallos, mediante el cual se le comunica la asignación de la casilla contencioso electoral **Nro. 144.** (f. 732)

9.- Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0593-O de 23 de agosto de 2021, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al doctor Raúl Isaías Mariño Hernández, mediante el cual se le comunica la asignación de la casilla contencioso electoral **Nro. 143.** (f. 733)

10.- Oficio Nro. TCE-AETM-JL-61-21 de 23 de agosto de 2021, suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez de instancia, dirigido al doctor Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado. (fs. 734-737)

11.- Oficio Nro. TCE-AETM-JL-62-21 de 23 de agosto de 2021, suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez de instancia, dirigido al señor Comandante de la Policía Nacional. (fs.738-741)

12.- Correo electrónico de 24 de agosto de 2021, a las 09h49 recibido en la dirección de correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec desde la dirección electrónica jsamaniego@pge.gob.ec reenviado al correo electrónico angel.torres@tce.gob.ec; jenny.loyo@tce.gob.ec ; monica.bolanos@tce.gob.ec; angel.carrion@tce.gob.ec y giovanna.velez@tce.gob.ec a las 10h52, con el asunto: “Causa No.631-2021-TCE” que contiene dos (2) archivos adjuntos con los títulos: “Acción Personal dr. Proaño con razón firmado ERIKA SEGURA (1).pdf” y “CAUSA.-631-2021-TCE.-K.SAMANIEGO.-SIN TRÁMITE.-URG.HOY.-23-AGOSTO-2021.pdf”, el cual se valida el documento en el Sistema FirmaEC 2.8.0 con la firma del doctor Marco Maya Durán; todo esto conforme razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez de instancia.

13.- Escrito firmado por la doctora María Belén Domínguez Salazar, en cuatro (4) fojas, mismo que fue recibido en el despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez de instancia el 24 de agosto de 2021, a las 14h44, conforme razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de ese despacho. (fs.743-746)

14.- Escrito firmado por el doctor Jorge Homero Yunda Machado, en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos tres (3) fojas mismo que fue recibido en el despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez de instancia el 24 de agosto de 2021, a las 16h28, conforme razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de ese despacho. (fs.753-761)

15.- Memorando Nro. TCE-ATM-JL-104-2021-M de 24 de agosto de 2021 suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez de instancia, dirigido al abogado Alex Guerra Troya, secretario



general de este Tribunal, mediante el cual remite el expediente íntegro de la causa Nro. 631-2021-TCE, en cumplimiento del auto de 23 de agosto de 2021, a las 16h30; mismo que fue recibido en la Secretaría General el mismo día mes y año a las 17h29. (f. 762)

16.- Acta de Sorteo No. 156-25-08-2021-SG de 25 de agosto de 2021, a las 08h40 al que se adjunta el informe de realización de sorteo de recurso de apelación dentro de la causa jurisdiccional Nro.631-2021-TCE, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, de 25 de agosto de 2021, a las 08h47, correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, en calidad de jueza sustanciadora, el conocimiento y trámite del presente recurso de apelación. (fs. 763-765)

17.- El 27 de agosto de 2021, a las 09h00, se recibe en el correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral secretaria.general@tce.gob.ec; un correo desde la dirección electrónica diegozambrano03@gmail.com, con el asunto: "Escrito en relación al incidente de recusación, Causa 631-2021-TCE", que contiene un (1) archivo en formato PDF con el título "Causa 631 Dra. PGR apelación recusación-signed.pdf" de tamaño 106 KB, mismo que descargado corresponde a un (1) escrito firmado electrónicamente por el abogado Diego Zambrano Álvarez, firma que fue verificada en el sistema FirmaEC 2.9.0, siendo válida, todo esto conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal. (fs.766-768)

18.- Auto de 30 de agosto de 2021, a las 15h41, mediante el cual la jueza de instancia admite a trámite el recurso de apelación al auto de 19 de agosto de 2021, a las 14h30, emitido por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez de instancia, en la causa Nro. 631-2021-TCE. (fs.769-772)

19.- Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0603-O de 31 de agosto de 2021, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez suplente, mediante el cual se convoca para integrar el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver el recurso de apelación, interpuesto en contra del auto dictado por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez de instancia. (f.783)

20.- Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0227-M, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal dirigido a los señores jueces: doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Joaquín Viteri Llanga y doctor Fernando Muñoz, mediante el cual se remite el expediente digital de la causa Nro. 631-2021-TCE. (f.785)

21.- Auto de 01 de septiembre de 2021, a las 16h31, mediante el cual la jueza de instancia dispuso se vuelva a notificar el auto de admisión de 30 de agosto de 2021, a las 15h41, a la dirección de correo electrónico asesoria.juridica0809@gmail.com. (f.787)

22.- Correo electrónico de 06 de septiembre de 2021, a las 14h07 recibido dirección electrónica institucional secretaria.general@tce.gob.ec desde el correo electrónico diegozambrano03@gmail.com con el asunto: "Escrito causa 631-2021-TCE", que contiene un (1) archivo con el título: "Escrito apelación incidente 631-2020(sic)-



signed.pdf", de tamaño 300.3 KB, mismo que una vez descargado, corresponde a un (1) escrito constante en dos (2) fojas, suscrito electrónicamente por el abogado Diego Zambrano Álvarez; firma que una vez verificada en el sistema FirmaEC 2.9.0 es válida, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya , secretario general de este Tribunal. (fs.796-798)

23.- Correo electrónico de 06 de septiembre de 2021, a las 14h35 recibido dirección electrónica institucional secretaria.general@tce.gob.ec desde el correo electrónico diegozambrano03@gmail.com con el asunto: "Alcance: Escrito causa 631-2021-TCE que contiene un (1) archivo con el título:"6651bc_SENTENCIA-259-21-210721.pdf", de tamaño 407 KB, mismo que una vez descargado, corresponde a un documento constante en cinco (5) fojas. (fs.800-805 vta.)

24.- Copia de la convocatoria a Sesión Jurisdiccional del Pleno Nro. 135-2021-PLE-TCE.

I. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

1.1. Competencia

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.

El inciso cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), prescribe que, en los casos de doble instancia, la primera estará a cargo de un juez seleccionado por sorteo, de cuya decisión cabe el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal.

Por su parte, el artículo 268 numeral 6 del Código de la Democracia dispone que el Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver los recursos horizontales y verticales referentes a sus sentencias, autos y resoluciones.

El Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el artículo 215, señala que el Pleno del Tribunal en los diez días contados desde la fecha de admisión a trámite del recurso, deberá resolverlo mediante sentencia.

El recurso de apelación propuesto por el doctor Jorge Homero Yunda Machado, es al auto de 19 de agosto de 2021, a las 14h30, emitido por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez de instancia, en la causa Nro. 631-2021-TCE.

En consecuencia, con base en la normativa invocada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver, en segunda y definitiva instancia, el recurso de apelación interpuesto en contra del auto dictado por el juez *a quo*.



1.2 Legitimación activa

De la revisión del expediente se observa que el doctor Jorge Homero Yunda Machado, es denunciado en este Tribunal en razón de una presunta infracción electoral, por lo tanto se considera parte procesal en la presente causa y cuenta con legitimación activa para interponer este recurso.

1.3 Oportunidad de la interposición del recurso de apelación

El inciso primero del artículo 214 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone que el recurso de apelación, a excepción de la acción de queja, se interpondrá en el plazo de tres días contados a partir de la última notificación.

El auto de 19 de agosto de 2021, a las 14h30, fue notificado al doctor Jorge Homero Yunda Machado el mismo día, mes y año a las a las 16h49 conforme razón sentada por el abogado Ángel Leonardo Carrión Gálvez, secretario relator Ad-Hoc del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez de instancia, a los correos electrónicos: guillermogonzalez333@yahoo.com; drjorgeyuda@gmail.com (sic) y asesoria.juridica0809@gmail.com

El 21 de agosto de 2021, a las 17h08, se recibe en el correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección electrónica guillermogonzalez333@yahoo.com, con el asunto: "Revocatoria y Apelación Auto causa 631-2021-TCE", que contiene un (1) archivo adjunto en formato PDF con el título "**2 Revocatoria negativa Recusacion denuncia S Guarderas Municipio-signed.pdf**".

De la constatación de las fechas tanto del auto referido, con el recurso de apelación propuesto, se verifica que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, esto es dentro de los tres días de notificado el auto de aclaración, conforme establece el artículo 214 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Una vez revisados los aspectos de forma, este Tribunal procede al análisis del recurso de apelación.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación presentado por el doctor Jorge Homero Yunda Machado, se fundamenta en los siguientes argumentos:

"Con fecha 19 de agosto de 2021 se ha notificado el Auto de Sustanciación en el que se RECHAZA la recusación presentada en su contra en la presente causa..."

Que, se le habría citado por boletas los días 12, 13 y 16 de agosto de 2021, y en razón de las citaciones, invoca los artículos 21, 33 y 61 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



Que, si la citación se hubiere realizado correctamente los plazos debían ser contados desde las fechas constantes en las razones respectivas.

Que, el petitorio de recusación contra el juez Ángel Torres, fue remitido el 18 de agosto de 2021, señalando que, el cómputo de los plazos deberían ser a partir de la última razón de notificación, esto es, el 16 de agosto de 2021, por lo tanto la recusación fue presentada dentro de los dos días que se deben contar desde el día siguiente a la fecha de la última notificación, como así dispone el Reglamento de Trámites.

Que, dentro de las causas tramitadas en el Tribunal Contencioso Electoral, se reciben documentación hasta la media noche del último día conforme lo dispone el artículo 33 del Reglamento de Trámites concordante con los artículos 33 y 34 del Código Civil, así también indica que: *“Sin embargo si esto un fuese (sic) suficientemente claro, y ya que en nuestro sistema procesal las expresiones “plazo” y “término” a veces son confundidas, encontramos que el COGEP determina que “término” se entiende al tiempo que la ley o la o el juzgador determinan para la realización o práctica de cualquier diligencia o acto judicial.”* plasma el artículo 73, y menciona a la disposición transitoria primera y artículos 158, 159 y 160 del Código Orgánico Administrativo.

Indica que: *“Queda claramente establecido que tanto los plazos como los términos vencen a la medianoche del último día y es irrelevante que se presenten antes o después de una hora determinada (que no sea la medianoche); queda además claramente establecido que el cómputo se realiza desde la última notificación...”* tomando como ejemplo la causa Nro. 145-2020-TCE en la que el doctor Ángel Torres fue juez sustanciador, transcribiendo el numeral 26 de la misma.

Que, llama la atención que el juez de instancia pretenda mantenerse en el conocimiento de la causa de manera irregular “Rechazando” por extemporánea la recusación en su contra.

Indica que, pone en consideración al Pleno las actuaciones constantes en el auto de 19 de agosto de 2021, transcribiendo¹:

- Numeral “14” acápite “PRIMERO” del auto de 13 de agosto de 2021, a las 10h30 (...)
- Numeral “18”(...)
- Numeral “19”(...)
- Numeral “20” acápite “PRIMERO” del auto de 13 de agosto, a las 16h25 (...)

Señala que, el viernes 12 de agosto a las 10h30 se emite un auto de sustanciación informando (num. 14) que no se ha podido realizar las citaciones, y en el transcurso de la mañana se notifica otro auto solicitando una nueva dirección, indicando que, ese mismo día el señor Santiago Guarderas es notificado, posteriormente da contestación con las nuevas direcciones donde serán citados los denunciados, manifestando en su escrito: *“Nótese que en todo el Auto de sustanciación se han señalado las horas de emisión o en las que se han efectuado las diversas actuaciones dentro de la causa, pero en estas actuaciones se omite poner las horas, situación ya de por si extrañas (si las horas no son importantes, por qué motivo en las demás actuaciones si se las hace constar?)*

¹ Ver fojas 665 vta. y 664 del expediente



Continúa diciendo:

“Pero si lo anterior no fuera suficiente, llama la atención además que el MISMO VIERNES 12 DE AGOSTO se realiza la citación en la nueva dirección señalada por el abogado del denunciante; podríamos atribuir esa actuación a un celo especial de los funcionarios electorales que cumplen con su obligación con la mayor celeridad posible, pero al menos llama la atención el eficiente manejo del tiempo que requieren para este cometido. Veamos lo que dicen las razones de citación realizadas el MISMO VIERNES 13 DE AGOSTO DE 2021”

Transcribe el numeral “21” referente a la citación a la abogada María Belén Domínguez, realizada por la citadora-notificadora Glenda Martínez Romo; y numeral “22” referente a la citación al doctor Raúl Isaías Mariño Hernández²; indicando que a las 18h14 la señora citadora se trasladó hacia Alangasí desde el Tribunal Contencioso Electoral procediendo a fijar la citación a la abogada María Belén Domínguez y posteriormente se traslada al sur de Quito, sector Quitumbe, llegando en menos de 30 minutos, citando en persona al doctor Raúl Isaías Mariño Hernández, indicando que en la razón de citación de la abogada María Belén Domínguez según el apelante olvidaron incluir la hora que fue realizada.

Además manifiesta que *“Otro aspecto que llama la atención es que todos los documentos de esta causa se envían a la dirección electrónica monica.bolanos@tce.gob.ec y por tanto, pasan primero por la revisión de la pareja sentimental del abogado del denunciante y que se suma a las consideraciones presentadas en el escrito inicial de recusación y abonan las dudas generadas respecto de la imparcialidad del Juez Dr. Angel Torres(sic).”*

Que, deja constancia que el enlace del correo electrónico con el que se notifica el auto materia de la presente no funciona ya que no se puede acceder al mismo.³

Afirma el apelante que la presente causa debía haberse acumulado a la causa 619-2021-TCE (acumulada) hecho que evidencia algún tipo de interés.

Y por último solicita:

“Por las consideraciones anotadas solicito muy respetuosamente se proceda a Revocar el Auto de fecha 19 de Agosto de 2021 y de no hacerlo de esta forma el Juez de Instancia, APELO DEL MISMO en función a lo establecido en el artículo 213 y siguientes del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales a efectos de que sea el Pleno del Tribunal el que resuelva sobre estos asuntos.”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numeral 7, literal m) establece como una garantía del derecho a la defensa de las personas, recurrir del fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

² Ver foja 664 vta. del expediente

³ Ver foja 665 del expediente



El derecho a recurrir, según la Corte Constitucional, se relaciona con la garantía de la doble instancia, a fin de que una decisión del inferior pueda ser revisada por el superior para corregir posibles errores u omisiones que se hubieren cometido, cuyo objetivo es que se ratifique o modifique su contenido, con lo cual se precautela el derecho de las partes que intervienen en los procesos jurisdiccionales. Esta garantía del debido proceso, lo que persigue es la posibilidad de acudir ante una autoridad de mayor jerarquía para que subsane posibles errores que presente el fallo del juez a quo que pudiera vulnerar algún derecho.

En la justicia electoral, el recurso de apelación es aquella petición que efectúan las partes procesales al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para que revoque o reforme una sentencia o auto que ha dictado un juez de instancia.

En este contexto, el denunciado doctor Jorge Homero Yunda Machado, ejerce su derecho a apelar al auto de 19 de agosto de 2021, a las 14h30.

Para el análisis correspondiente es importante realizar las siguientes puntualizaciones:

El 18 de agosto de 2021, a las 17h27, se recibe en la dirección electrónica institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección electrónica guillermogonzalez333@yahoo.com mediante el cual el denunciado, doctor Jorge Homero Yunda Machado, recusa al doctor Ángel Torres Maldonado, juez *a quo*.⁴

El doctor Ángel Torres Maldonado, juez de instancia, mediante auto el 19 de agosto de 2021, a las 14h30, dispuso en su parte pertinente lo siguiente:

“**TERCERO.-** Conforme consta de las razones sentadas por el servidor electoral responsable, el doctor Jorge Yunda Machado ha sido citado por boleta los días 12, 13 y 16 de agosto de 2021; mientras que, el escrito de recusación en contra del juez de la causa, ingresa, mediante correo electrónico, el 18 de agosto de 2021 a las 17h27. Conforme consta desde la providencia de 06 de agosto de 2021; así como, del auto de admisión a trámite de 12 de agosto de 2021, la presente causa se tramita en términos; por tanto, atendiendo al sentido de la disposición contenida en la parte final del primer inciso del artículo 61 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la recusación solicitada por el doctor Jorge Homero Yunda Machado en contra del suscrito juez electoral, ha sido presentada de forma extemporánea, por lo que se la rechaza.”⁵

En razón del rechazo del incidente de recusación, por haber sido presentada, según el juez de instancia extemporánea, el doctor Jorge Homero Yunda Machado apela esta decisión indicando que:

El petitorio de Recusación en contra del Juez Ángel Torres ha sido remitido el 18 de agosto (sic) de 2021; el cómputo de plazos debe hacerse a partir de la última razón de notificación que como queda anotado, corresponde al 16 de agosto de 2021. Esto significa que la Recusación ha sido presentada dentro de los DOS DIAS que se deben contar desde el día siguiente a la fecha de la última notificación tal y como el reglamento de tramites (sic) dispone.

⁴ Ver foja 605 del expediente

⁵ Ver fojas 612 – 622 del expediente



Como Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es importante constatar, contrastar y verificar entre la fecha del ingreso del incidente de recusación y lo dictaminado por el juez *a quo*, para esto se debe determinar lo que dispone el artículo 61 de Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral referente al plazo en el cual se puede presentar un incidente de recusación:

Art. 61.- Plazo para presentar la recusación.- Las partes procesales podrán presentar la petición de recusación, desde la fecha de realización del sorteo de la causa hasta dentro del plazo de dos días contados a partir de la notificación del auto de admisión a trámite de la causa principal; si el incidente es presentado fuera del plazo previsto, será rechazado por el juez de instancia o el sustanciador de la causa principal.

Si dentro del plazo previsto se presentaren otros incidentes en contra del mismo juez o de los demás jueces, todos serán resueltos en el mismo trámite.

Tomando lo dispuesto por el artículo invocado, el doctor Jorge Homero Yunda Machado ingresa su petitorio de recusación mediante correo electrónico a la dirección electrónica institucional secretaria.general@tce.gob.ec el **18 de agosto de 2021, a las 17h27**, podemos señalar que el primer elemento, son los días para su presentación, que son hasta dos (2) días después de la notificación del auto de admisión a trámite de la causa principal, conforme la norma; para esto debemos retrotraernos a las fechas de citación realizadas al apelante (denunciado), siendo estas⁶:

1. **PRIMERA BOLETA** 12 de agosto de 2021, a las 15h19
2. **SEGUNDA BOLETA** 13 de agosto de 2021, a las 10h13
3. **TERCERA BOLETA** 16 de agosto de 2021, a las 12h50

Ahora bien, con relación a este primer elemento (los días de presentación), el petitorio de recusación, ingresa el día **18 de agosto de 2021**, mediante correo electrónico a la dirección institucional secretaria.genera@tce.gob.ec, esto es, dos días después de la TERCERA BOLETA de citación realizada el 16 de agosto de 2021, a las 12h50. Como se puede observar, el apelante si cumple con este primer requisito.

En cuanto al segundo elemento de análisis, que es la extemporaneidad en razón del tiempo, que dictamina el doctor Ángel Torres Maldonado en el numeral "**TERCERO**" del auto de 19 de agosto de 2021, a las 14h30 que señala:

"(...) Conforme consta desde la providencia de 06 de agosto de 2021; así como, del auto de admisión a trámite de 12 de agosto de 2021, la presente causa se tramita en términos; por tanto, atendiendo al sentido de la disposición contenida en la parte final del primer inciso del artículo 61 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la recusación solicitada por el doctor Jorge Homero Yunda Machado en contra del suscrito juez electoral, ha sido presentada de forma extemporánea, por lo que se la rechaza."

Dentro de la motivación en este auto, indica el juez *a quo* que, la causa principal se está tramitando en término, este Tribunal constata esta característica siendo correcto lo señalado, ya que la infracción electoral presentada no es referente a el proceso electoral

⁶ Ver fojas 185, 215, 220 vta., 221, 571, 586 del expediente

2021; PERO, existe una particularidad en relación a los documentos que pueden ser presentados fuera de horario laboral, así dispone el artículo 33 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que ordena:

Art. 33.- Tiempos de trámite.- Los plazos en el periodo contencioso electoral se contarán desde el día siguiente en que se hizo la última citación o notificación, y correrán hasta la media noche del último día. Fuera del período contencioso electoral, los escritos se recibirán en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en días y horas laborables. **Sin embargo, los escritos presentados y actuaciones jurisdiccionales realizadas fuera del horario laboral serán válidos.** (el énfasis me corresponde)

Con esta excepcionalidad expresa, está claro que el correo remitido el 18 de agosto de 2021, a las 17h27, por el hoy apelante, debía ser atendido.

Con dos elementos analizados, podemos pasar a un tercer elemento e invocar lo que dispone el artículo 61 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, donde establece que el incidente de recusación debe ser presentado en PLAZOS cuando señala “...dentro del plazo de dos días contados a partir de la notificación del auto de admisión a trámite de la causa principal”, es decir, que al ser un incidente procesal la recusación, los tiempos se transforman, ya que este tipo de incidente necesita obligatoriamente ser tratado con celeridad, ya que estamos frente a una suspensión del procedimiento de la causa principal y por ende de su resolución, por lo que el procedimiento del incidente de recusación es un acto sumarísimo y cambia dramáticamente de término a plazo, por las características propias de este tipo de incidente procesal.

Este Tribunal ya se ha pronunciado con respecto de este particular, en la sentencia dentro de la causa Nro. 006-2018-2021, así como también la doctrina referente a este tema de plazos y términos es clara, y para esto es importante citar a Flavio Galván Rivera, que dice:

“1.3 Días y horas hábiles e inhábiles

Para efectuar el cómputo de las plazos establecidos, a fin de ejercer la acción impugnativa, es necesario tener en mente que durante el periodo intraprocedimental o de desarrollo de un procedimiento electoral (...) ordinario o extraordinario, todos los días son hábiles y que son hábiles así mismo las veinticuatro horas del día; por ende, si los plazos están previstos en horas (6,12,48,72, etcétera) se deben computar de momento a momento y si son señalados por días, estos se deben considerar completos, es decir, de veinticuatro horas naturales cada uno, tomando en cuenta el tiempo que transcurre para que la tierra de una vuelta completa (360°) sobre su eje, empezando el primer minuto del día, hasta concluir con el último minuto indispensable para completar la hora veinticuatro.”⁷

Cabe señalar y para claridad del procedimiento en razón de los plazos para presentar una recusación, esta se declarará como extemporáneo un incidente de recusación, cuando sea presentado fuera del plazo de dos días dispuestos en la norma, es decir, si

⁷Pag 299. DERECHO PROCESAL ELECTORAL MEXICANO, Flavio Galván Rivera. Editorial Porroúa



un incidente de recusación en contra de uno o varios jueces electorales, es presentado al **tercer día** (fuera de los plazos dispuestos) el juez deberá rechazarla de oficio.

En conclusión, al disponer el artículo 61 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que el incidente de recusación debe ser presentado desde la fecha de realización del sorteo de la causa hasta dentro del plazo de dos días contados a partir de la notificación del auto de admisión a trámite de la causa principal y con la excepcionalidad que dispone el artículo 33 del Reglamento señalado en líneas precedentes, una vez que, se ha analizado y verificado por parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se colige que, se han cumplido con todos los presupuestos en relación a los plazos de presentación del incidente de recusación dentro de la presente causa, por lo tanto, se acepta el recurso de apelación al auto de 19 de agosto de 2021, a las 14h30 emitido por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez *a quo*, presentado por el doctor Jorge Homero Yunda Machado.

En virtud que el recurso de apelación fue propuesto en contra de un auto, este Pleno no se pronuncia sobre el fondo de la causa principal, ni de los argumentos esgrimidos en la recusación propuesta por el hoy apelante, en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, juez *a quo*.

IV. DESICIÓN

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación presentado por el doctor Jorge Homero Yunda Machado, en contra del auto de 19 de agosto de 2021, a las 14h30, dentro de la causa Nro. 631-2021-TCE.

2.- **DECLARAR** la nulidad a partir del auto de 19 de agosto de 2021, a las 14h30, dentro de la causa Nro. 631-2021-TCE, porque vulneró la garantía al debido proceso, por ende, se dé el trámite legal al incidente de recusación en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, juez de instancia de la causa Nro. 631-2021-TCE. Secretaría General una vez ejecutoriado el presente auto devuélvase el expediente de la causa Nro. 631-2021-TCE al juzgado de origen.

3.- **NOTIFICAR** el contenido de este auto:

a) Al doctor Santiago Guarderas Izquierdo y a sus patrocinadores, en las direcciones de correo electrónico diegozambrano03@gmail.com y ricardo.hernandez@quevedoponce.com; y en casilla contencioso electoral Nro. 137.

b) Al doctor Jorge Homero Yunda Machado, y a sus patrocinadores, en las direcciones de correo electrónico guillermogonzalez333@yahoo.com; drjorgeyunda@gmail.com; dmeza@randallecuador.com y asesoria.juridica0809@gmail.com.

c) A la doctora María Belén Domínguez Salazar y a sus patrocinadores, en las direcciones de correo electrónico belenchis.90@gmail.com; carloscarrascovepez@gmail.com y victorvelastegui@equitadabogados.com.



d) Al doctor Raúl Isaías Mariño Hernández y a su abogado defensor en las direcciones de correo electrónico raul_mar1157@yahoo.com; solandavera@yahoo.com; dramarciafloresb@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro.143.

e) A la doctora Cenia Solanda Vera Cevallos y a su abogado defensor en las direcciones de correo electrónico raul_mar1157@yahoo.com; solandavera@yahoo.com; dramarciafloresb@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro.144.

f) A la defensora pública Belén Páez en el correo electrónico bpaez@defensoria.gob.ec.

g) A la Procuraduría General del Estado, a través del doctor Marco Proaño Maya, director nacional de Patrocinio de la Procuraduría General del Estado, en las direcciones de correo electrónico alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec; jpmunizaga@pge.gob.ec; jsamaniego@pge.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 001.

4.- SIGA actuando el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

5.- PUBLICAR en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, JUEZ; Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA; Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ; Fernando Muñoz Benítez, JUEZ; Mgt. Guillermo Ortega Caiicedo, JUEZ

Lo certifico -

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
GM

